Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

///son, de de dos mil quince.-

Y VISTOS:
Los rotulados “A., J. E. s/ Homicidio” (Expediente número 22.691, folio 103, año 2012, letra A; Oficina Judicial de Sarmiento, Carpeta número 18) donde a fojas 1344/53 la Abogada V. H. interpuso a favor de M. F. B. recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra la sentencia de fojas 1281/89 vuelta dictada el dos de Octubre de 2014 por la Sala en lo Penal del Superior
Tribunal de Justicia que: declaró inadmisible la impugnación del Procurador Fiscal (fojas 2/5 del expediente número 22.061, agregado por cuerda); confirmó el pronunciamiento número 6/2010 del Tribunal Colegiado de Sarmiento (folios 735/44 del expediente número 21.197); rechazó la impugnación de la defensa de J. E. A. (fojas 1115/29), con costas; rechazó la impugnación extraordinaria de F. y M. B. (hojas 1130/33), con costas; y confirmó el fallo número 8/2012 del día 18 de Abril de 2012, emitido por la Cámara en lo Penal de Comodoro Rivadavia (folios 1099/1113).

Y CONSIDERANDO:
Que la decisión de fojas 1281/89 vuelta fue notificada el veinte de Octubre de 2014 al señor M. F. B. (vide constancia de fojas 1293 y vuelta) y al doctor F. G. (vide constancia de fojas 1294 y vuelta).

Que, teniendo en cuenta entonces que el plazo para deducir el recurso extraordinario federal inició el primer día hábil posterior a la fecha arriba mencionada, es inadmisible por extemporánea, la impugnación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuyo cargo es del dos de Marzo del año en curso (Ley 48, artículo 14; Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257).

Que en consecuencia, y ponderando también el dictamen de fojas 1362 y vuelta del Procurador General Jorge Luis Miquelarena la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR inadmisible el recurso de fojas 1344/53 para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con costas (Ley 48, artículo 14;

///

Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257; Código Procesal Penal, artículos 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese

Fdo: ALEJANDRO JAVIER PANIZZI, JOSE LUIS PASUTTI y DANIEL A. REBAGLIATI RUSSELL.-

///